INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.
BOLETÍN N° 3.406-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que fue iniciado por un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que se trató este proyecto asistió, además, el Honorable Senador señor Larraín.

Concurrieron, asimismo, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear; el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Osvaldo Rosales; el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner; el Coordinador de Asuntos Internacionales de esa Cartera de Estado, señor Raúl Sáez; la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Abogado del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya, y el Asesor de la Ministra de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Arenas.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, la que lo aprobó en general por 11 votos a favor y 1 abstención, y en particular por 7 votos a favor y 3 abstenciones, en lo que respecta al artículo 1º, y por 10 votos a favor los artículos 2º y 3º.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto fue discutido en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Adecuar diversas disposiciones de la legislación nacional para hacerla concordante con el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Estados Unidos. En lo tocante a la las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, dichas adecuaciones dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y el Arancel Aduanero aplicable a carnes de ave trozadas.

ANTECEDENTES

A.- Antecedentes Jurídicos

- Decreto ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Ley Nº 18.867, que modifica el Arancel Aduanero.

B.- Antecedentes de Hecho

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En dicho documento, S.E. el Presidente de la República señala que la implementación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos supone la adecuación de algunas normas tributarias, tanto internas como externas, que no operan automáticamente con la entrada en vigor del mencionado instrumento internacional, sino que requieren de una previa adaptación legislativa de nuestro ordenamiento jurídico interno. Dichas normas tributarias dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y con cambios al arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas.

Respecto del Impuesto adicional a las importaciones de vehículos, recuerda que el impuesto adicional al I.V.A., que afecta a las importaciones de vehículos, está establecido en el párrafo 4º del Título III del decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. El mencionado tributo fue incorporado por la letra b), del artículo 18, de la ley Nº 18.483, de 1985, sustituyendo al impuesto al consumo que establecía temporalmente el decreto ley Nº 2.628, de 1979, que gravaba la importación de vehículos hasta 1983, prorrogado por la ley Nº 18.267, hasta 1985, modificando y uniformando el sistema de impuesto, de modo que la base imponible fuera similar tanto para los vehículos importados como nacionales.

Explica que este impuesto se aplica adicionalmente al I.V.A., que afecta la importación de vehículos cuyo valor

aduanero actualmente supera los US$ 15.834,65 dólares de los Estados Unidos, así como también a las importaciones de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armaduría o ensamblaje en el país, y de vehículos semiterminados de las mismas características que los automóviles importados afectos. De esta forma, los vehículos de producción nacional que utilicen dichas partes o piezas o que se terminen en Chile también pagan el impuesto cuya base está representada por valor total del vehículo terminado con el objeto de que quede en las mismas condiciones que uno importado.

Hace presente que el mencionado tributo constituye un impuesto de carácter interno y como tal ha quedado exceptuado de cualquier obligación establecida en los Acuerdos Comerciales negociados a la fecha, por aplicación de la excepción de tributación que ha incluido Chile en todas sus negociaciones, en las que se ha concluido que se trata de un impuesto interno aplicado en frontera, establecido de conformidad con el Artículo III del GATT 1994.

Informa que similar entendimiento respecto de la naturaleza fiscal interna del tributo fue alcanzado durante la negociación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos donde, sin embargo, en el marco de las concesiones recíprocas otorgadas por ambas Partes, Chile accedió a la eliminación del impuesto, en la sección D del Capítulo 3 “Medidas No Arancelarias”, de conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14.

Dicho Anexo 3.14 dispone que:

“1. Chile eliminará el impuesto al lujo establecido en el Artículo 46 del Decreto Ley 825 de 1974 de acuerdo al siguiente cronograma:

Año	Tasa impositiva
1	63,75%
2	42,50%
3	21,25%
4	0,00%

2. A partir de la fecha de implementación de este Tratado, Chile aumentará el umbral al cual el impuesto es aplicado en 2.500 dólares de Estados Unidos sobre el nivel determinado para ese año bajo el artículo 46 del decreto ley Nº 825, y aumentará este umbral en 2.500 dólares de Estados Unidos en cada año siguiente hasta que el impuesto sea eliminado.”.

Pone de relieve que la decisión de poner término a la aplicación del impuesto tuvo como fundamento el contexto general de la negociación así como el balance global del Tratado, acordando finalmente

Chile en forma soberana, acceder a su eliminación en forma gradual, a fin de permitir al Estado adaptarse a los menores ingresos que se percibirán por este concepto.

Lo anterior hace necesario extender este tratamiento a los demás socios comerciales, a fin de ser consistentes con nuestros compromisos ante la Organización Mundial del Comercio en lo referente a la obligación de no otorgar un trato discriminatorio en la aplicación de los tributos internos. Para ello, en el presente proyecto de ley se propone derogar gradual y progresivamente el Impuesto adicional a las importaciones de vehículos, previsto en el decreto ley Nº 825, sobre Impuesto a las Ventas y servicios, en los términos que la presente iniciativa propone.

S.E. el Presidente de la República informa, asimismo, que en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se acordó liberalizar el comercio de la carne de ave entre ambos países a través de un programa de desgravación, sin perjuicio del levantamiento de las medidas sanitarias que lo ha mantenido cerrado hasta el momento. No obstante, una preocupación de los productores de la industria avícola al momento de celebrar el Tratado de Libre Comercio, era la situación de las carnes de ave trozadas que se encuentran señaladas en la partida arancelaria 0207.

Manifiesta que el mercado de carne de ave trozada en Estados Unidos funciona como un mercado de bienes no transables, lo que se traduce en que los precios relativos del trutro y la pechuga de pollos y pavos en el mercado interno de los Estados Unidos, tiene una fuerte distorsión respecto del resto del mundo. Concretamente, hoy en día el precio de la pechuga de pollo en Estados Unidos es 76% más alto que el precio internacional, mientras que el precio del trutro es 62% más bajo que el mencionado precio.

Expone que ante esta situación muy especial, el Gobierno decidió adoptar, como medida excepcional y transitoria, y a fin de facilitar el proceso de adecuación de nuestra industria, que la desgravación arancelaria en Chile, para algunas carnes de aves trozadas, se iniciará sobre un arancel base de 25%, lo cual hace necesario elevar el arancel actualmente vigente para las importaciones, al nivel consolidado en la Organización Mundial del Comercio para estas partidas arancelarias.

DISCUSIÓN EN GENERAL

La señora Ministra de Relaciones Exteriores expuso que la iniciativa obedece a la implementación del Tratado de Libre

Comercio con Estados Unidos, que requiere adecuar algunas normas legales.

Enfatizó que tanto el Tratado como este proyecto de ley deben estar aprobados, para que el Tratado rija a partir del 1 de enero de 2004.

A continuación explicó brevemente los artículos 1º y 2º de la iniciativa en informe.

La Honorable Senadora señora Matthei se refirió a las aprensiones que han surgido respecto de la naturaleza jurídica del impuesto al lujo, en cuanto a si es un impuesto interno o un arancel, expresando dudas para aprobar en general el proyecto.

La señora Ministra manifestó que el Ejecutivo estima que se trata de un impuesto doméstico, pero que existen litigios pendientes en la materia, por lo que se ha considerado la posibilidad de efectuar una declaración en la Sala del Senado, señalando que, no obstante la posición del Ejecutivo, existen otras tesis sobre el particular, las que deberán resolver en definitiva los tribunales.

El Honorable Senador señor Boeninger coincidió con la opinión expuesta por el Ejecutivo en el Mensaje en cuanto a que se trata de un impuesto interno y observó que por la dificultad que ocasiona la necesidad de que tanto el Tratado de Libre Comercio como las normas adecuatorias estén aprobadas en una fecha inminente y la interpretación que podría hacerse de que en el Mensaje se intenta orientar la actuación de los tribunales de justicia, se pensó en concordar la aludida declaración en la Sala, entre el Ejecutivo y quienes sustentan una posición diferente.

El Honorable Senador señor García planteó su preocupación porque los acuerdos comerciales internacionales puedan comprometernos con materias que son de resolución exclusiva del Congreso, y anunció su voto de abstención en general en atención a que estima que se están alterando reglas del juego previamente acordadas.

El Ministro de Hacienda aseguró que es posible que en un acuerdo comercial una de las partes solicite la modificación de un tributo interno, si estima que con ese impuesto doméstico se afectan sus intereses.

En virtud del acuerdo que alcanzó la Comisión respecto del texto de una declaración que será leída en la Sala del Senado y que se incluye en el presente informe, los Honorables Senadores señora Matthei y señor García manifestaron que aprobarían en general la iniciativa.

Sometido a votación en general el proyecto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º y 2º del proyecto, en los términos en que fueron despachados por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, como reglamentariamente corresponde.

Artículo 1º

Este precepto deroga, a contar del 1 de enero de 2007, los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

En el inciso segundo se establece que en los períodos que a continuación se señala, el valor aduanero determinado de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, será incrementado en US$ 2.500 dólares de los Estados Unidos de América por cada período, y el impuesto se aplicará con las tasas que se indica, en reemplazo de la establecida en el artículo 46:

1) A contar del 1 de enero de 2004, se aplicará una tasa de 63,75 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

2) A contar del 1 de enero de 2005, se aplicará una tasa de 42,50 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

3) A contar del 1 de enero de 2006, se aplicará una tasa de 21,25 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

El artículo 1º fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García ,Ominami y Páez.

Artículo 2º

El artículo 2º es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 18.687, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

“Fíjanse en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítem arancelarios 0207.1300; 0207.1410, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429, 0207.1430, 0207.2600, 0207.2710 y 0207.2790.

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

a) A contar del 1 de enero de 2006, 21,80 por ciento.

b) A contar del 1 de enero de 2007, 18,70 por ciento.

c) A contar del 1 de enero de 2008, 15,60 por ciento.

d) A contar del 1 de enero de 2009, 12,50 por ciento.

e) A contar del 1 de enero de 2010, 9,30 por ciento.

f) A contar del 1 de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1 de enero de 2012, 6,00 por ciento.”.”.

Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez.

- - -

Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García formularon indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio:

"Las normas del artículo 1º son sin perjuicio de lo pactado en los tratados de libre comercio celebrados con México, Canadá, y La Unión Europea, cuyos términos prevalecerán en cuanto sean más favorables. De igual manera, estas normas no determinan la naturaleza del impuesto, la que será establecida por los tribunales de justicia, en los casos de que estén conociendo.".

La indicación precedente fue retirada, en virtud de haberse concordado un texto para una declaración que efectuará el Ejecutivo en la Sala del Senado. La referida declaración es del siguiente tenor:

"A raíz del proyecto de ley que procura adecuar algunos aspectos de la legislación chilena al recién aprobado TLC con Estados Unidos, se ha suscitado controversia acerca del alcance que tendría su artículo 1º referido al llamado "impuesto al lujo", en cuanto a la naturaleza jurídica de este tributo, en la que se procura dilucidar si éste es un impuesto interno o un arancel.

Con independencia de la opinión que el Gobierno tiene en dicho debate, es la voluntad del Ejecutivo que este proyecto de ley no dirima ni directa ni indirectamente esta materia.

El propósito de esta iniciativa de ley es sólo adecuatorio del TLC con Estados Unidos y no pretende la autoridad resolver legislativamente una disputa judicial. Serán los tribunales, en conocimiento y aplicación de diversos principios jurídicos, los que dirimirán esa controversia.

Para la historia fidedigna de esta ley, el parecer del Gobierno sobre ese debate contenido en el Mensaje de este proyecto, no constituye la voluntad del legislador ni expresa su apreciación en la materia. Es la opinión que el Ejecutivo ha planteado judicialmente, sin que se pretenda imponer dicha tesis al aprobar esta ley. De igual modo, debe entenderse que tampoco se puede desprender que la ley se inclina por la opinión contraria a la del Gobierno en el punto en conflicto mencionado. La ley no se pronuncia sobre esta materia en ningún sentido. Serán, pues, los tribunales los que lo harán en sus pronunciamientos judiciales.".

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de noviembre de 2003, señala que dado que las normas tributarias propuestas son consecuencia

directa de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y que en su oportunidad se presentó el informe financiero respectivo, el proyecto no presenta impacto fiscal adicional al contenido en dicho informe.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de los artículos 1º y 2º del proyecto, en los mismos términos en que fueron despachados por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos.

- - -

Acordado en sesión de fecha 12 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADECUA LA LEGISLACIÓN QUE INDICA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (BOLETÍN Nº 3.406-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: efectuar adecuaciones a diversas disposiciones de la legislación nacional para hacerla concordante con el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Estados Unidos. En lo tocante a la las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, dichas adecuaciones dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y el Arancel Aduanero aplicable a carnes de ave trozadas.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 3 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos conocidos por la Comisión de Hacienda no requieren quórum especial para su aprobación.

V. URGENCIA: "discusión inmediata".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 74 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones; en particular, artículo 1º por 62 votos a favor, 3 en contra y 13 abstenciones; artículo 2º por 77 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, y artículo 3º por 79 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de noviembre de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Ley Nº 18.867, que modifica el Arancel Aduanero.

- Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual.

Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

- - -